## LEY N° 3238 LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 2005

# EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

### EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

### ARTICULO 1° (Objeto).

- I. Se dispone la suspensión temporal de la aplicación de los Artículos 129°, 130°, 131° y 146° de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004 de Aeronáutica Civil de Bolivia, para los Operadores Aéreos Nacionales, bajo la Categoría de pequeño Operador y Operador Privado, de acuerdo a la definición otorgada por la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, hasta que se promulgue una Ley complementaria que establezca los montos y cuantías por responsabilidad aplicables a dichos operadores.
- II. Dicha excepción solo será aplicable a la Categoría de Pequeños Operadores y Operadores Privados.

**ARTICULO 2°.** (**Primas por Seguros**). En tanto se apruebe una Ley complementaria que establezca los montos a aplicarse, los Pequeños Operadores deberán cubrir los montos que se venían aplicando antes de la promulgación de la Ley N ° 2902.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cinco años.